

ESTATUTOS FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA

Artículo 1. Naturaleza y denominación. La entidad que por medio de los presentes estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una fundación y se denomina “Fundación Telefónica Colombia” (en adelante la “Fundación”), y puede también actuar bajo la sigla “Fundación Telefónica”. El régimen jurídico aplicable a sus actos, contratos, y a sus relaciones laborales, así como a las demás operaciones que celebre, será el de derecho privado, previsto para las entidades de esta naturaleza, en las normas aplicables a estas actividades, incluyendo, sin limitación, el Código de Comercio, Código Civil, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. La Fundación se guiará adicionalmente por las directrices y postulados filosóficos que rigen la Fundación Telefónica a nivel internacional.

Parágrafo 1. En lo no previsto en los presentes estatutos, la Fundación se regirá por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

Artículo 2. Duración. La Fundación Telefónica Colombia tiene una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Fundadores en la forma prevista por estos estatutos y de acuerdo a la Ley.

Artículo 3. Domicilio. La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades y en otros países, cuando así lo autorice la Asamblea General de Fundadores.

Artículo 4. Objeto. La Fundación Telefónica Colombia tiene como objeto principal, en concordancia con los postulados de la Fundación Telefónica, el fomento de actividades enmarcadas en educación, empleabilidad, cultura digital y voluntariado corporativo y en especial tendrá las siguientes finalidades:

- a) Contribuir a la mejora de la educación de grupos sociales vulnerables, con proyectos de educación basados en el desarrollo de competencias del siglo XXI y mediados por las tecnologías de información y las comunicaciones.
- b) Promover el desarrollo de la educación desde el ámbito de la investigación, la gestión del conocimiento desarrollo de foros, actividades de formación para educadores, estudiantes y padres y madres de familia, entre otros.
- c) Contribuir a la realización de actividades que creen, desarrollen y difundan el arte, la cultura, el emprendimiento y la educación en sus diversas manifestaciones, o que promuevan la conservación y gestión del patrimonio artístico, cultural o tecnológico.
- d) Contribuir con los programas de desarrollo que sean ejecutados por otras entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- e) Desarrollar y apoyar iniciativas que potencien la aplicación de nuevas tecnologías de la información como vehículo de transmisión e intercambio de conocimientos y experiencias.

Artículo 5. Actividades complementarias. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá:

- a) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- b) Prestar asesorías, organizar, llevar a cabo foros, conferencias, capacitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- c) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.
- d) Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea General.
- e) Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.
- f) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad.
- g) Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social, instalar, comprar, arrendar, limitar.
- h) Recibir los fondos y las donaciones que la ley permita, los mismos que destinará a la consecución de su objeto.
- i) En general, la Fundación podrá realizar todos los actos y suscribir los contratos y operaciones que, directa o indirectamente sean convenientes para la realización de sus fines o sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 6. Miembros de la Fundación. Serán miembros de la Fundación las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado y las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la entidad y realizaron el aporte inicial de constitución y aquellas que sean posteriormente admitidas conforme a los presentes estatutos y que se sometan a ellos y que además se comprometan a apoyar y fomentar el objeto de la Fundación. Los aportes entregados por los Miembros a la Fundación no son reembolsables, ni corresponderán a ningún tipo de capital accionario, en caso de que la Fundación presente excedentes, estos no serán distribuidos entre los Miembros bajo ninguna circunstancia ni siquiera en caso de disolución o liquidación.

Parágrafo 1. Las personas jurídicas de derecho público o derecho privado actuarán a través de sus representantes legales o apoderados según el caso, y para las últimas podrán ser con o sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Modalidad de Miembros. Los miembros de la Fundación corresponderán a una de las siguientes modalidades:

- a) Miembros Fundadores Constituyentes: aquellos que suscribieron el acta de constitución de la entidad y realizaron el aporte inicial de constitución.
- b) Miembros Fundadores Adherentes: aquellos que suscrita el acta de constitución sean posteriormente admitidos y que efectúen aportes para el patrimonio de la Fundación, conforme a los presentes estatutos y que se sometan a ellos y que además se comprometan a apoyar y fomentar el objeto de la Fundación.

Parágrafo 1. Los Miembros Fundadores Constituyentes y los Miembros Fundadores Adherentes conjuntamente se denominarán los Miembros Fundadores.

Artículo 8. Derechos de los Miembros Fundadores. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Fundadores y votar en ella y;
- b) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Fundadores en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

Artículo 9. Deberes de los Miembros Fundadores. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Cumplir los Estatutos y el reglamento de la Fundación y;
- b) Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación.

Artículo 10º. Pérdida de la calidad de los Miembros Fundadores. La calidad de los Miembros Fundadores se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Director Ejecutivo y aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por disolución de la personería jurídica del Miembro Fundador.
- c) Por muerte del titular si es persona natural.

Artículo 11. Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) Por los aportes de los Miembros Fundadores Constituyentes, cuyo monto inicial es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) que corresponde a los aportes realizados por los Miembros Fundadores Constituyentes a la fecha de la constitución de la Fundación.
- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios admitidas por la Asamblea General de Fundadores.
- c) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

Parágrafo 1. Constituyen recursos de la Fundación los ingresos que por cualquier concepto provengan de personas naturales o jurídicas, civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y, además, los que pueda generar la propia Fundación a través de sus rentas o inversiones, los mismos que se destinarán a la realización de sus objetivos.

Parágrafo 2. Los ingresos que perciba la Fundación y aquellos que administre se destinarán a la cobertura de sus inversiones o gastos, de conformidad con los proyectos aprobados y en concordancia con los fines de la Fundación precisados en estos estatutos.

Artículo 12. Administración. La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización:

- a) La Asamblea General de Fundadores,
- b) La Junta Directiva,
- c) El Director Ejecutivo,
- d) El Secretario General y;
- e) El Revisor Fiscal

Los aspectos operativos que demande la administración de la Fundación podrán ser contratados con terceros por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 13. Composición Asamblea General. La Asamblea General de Fundadores (en adelante la “la Asamblea General”), es el órgano supremo de gobierno de la Fundación y estará integrada por todos los Miembros Fundadores o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la ley.

Artículo 14. Representación. Los Miembros Fundadores podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea General.

Artículo 15. Presidencia. La Asamblea General será presidida por la persona que para tal efecto designe la propia Asamblea y tendrá como Secretario al Secretario General de la Fundación, y en su ausencia, a la persona que designe el Presidente de la reunión de la misma.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General. Las funciones de la Asamblea General se extienden a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación, así como guardar su filosofía y principios y reformarlos cuando fuere necesario.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Designar al Revisor Fiscal.
- e) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo sobre el estado de los programas y el informe del Revisor Fiscal.
- f) Aprobar las cuentas y balance anual de la Fundación.
- g) Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo las funciones y poderes que le confiere estos estatutos.

- h) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- i) Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación.
- j) Aprobar los programas periódicos de actuación y el plan de actuación o presupuestos de la Fundación.
- k) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- l) Decretar la disolución de la Fundación por la ocurrencia de las causales establecidas en los presentes estatutos o en la Ley, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada, de acuerdo con las normas legales.
- m) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario y que no correspondan a otro órgano.

Artículo 17. Clases de Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de la Fundación podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, si concurren a la sesión la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación y aceptan unánimemente la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 18. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y, en general, adoptar todas las decisiones tendientes para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 19. Convocatoria a Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año y a más tardar el último día del mes de marzo, previa convocatoria remitida por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión de la Asamblea General. En el acta de la sesión se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Artículo 20. Reuniones Extraordinarias. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General sólo podrá tomar las decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de dos terceras partes de los votos presentes y representados, la Asamblea General podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 21. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General, así como el objeto de la convocatoria y el orden del día propuesto con indicación precisa del contenido de los temas a tratar. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Artículo 22. Quórum deliberatorio y decisorio. La asamblea deliberará con un número plural de Miembros Fundadores que represente, por lo menos, la mitad más una de la totalidad de los Miembros Fundadores. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Si el día y hora en que deba efectuarse la reunión no se obtuviere el quórum requerido citarán a una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. En esta reunión la asamblea deliberará con un número plural de Miembros Fundadores. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes

Artículo 23. Reuniones no presenciales de la Asamblea. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los Miembros Fundadores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 24. Otro mecanismo para la toma de decisiones de la Asamblea. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, todos los Miembros Fundadores expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Miembros Fundadores. Si los Miembros Fundadores hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los Miembros Fundadores el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 25. Libro de Actas de la Asamblea General. La Fundación llevará un libro de actas en el que se anotarán en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, después de ser aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

En los casos a que se refieren los artículos 23 y 24 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas de la Asamblea General dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Miembros Fundadores.

Parágrafo 1. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 23 precedente, cuando alguno de los Miembros Fundadores no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 24, cuando alguno de los Miembros Fundadores no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Artículo 26. Composición Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro (4) miembros principales y sus suplentes personales. El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Junta Directiva por derecho propio con voz y sin derecho a voto.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, antes de su presentación ante la Asamblea General.
- b) Aprobar los planes y programas de acción de la Fundación.
- c) Aprobar y modificar los reglamentos internos.
- d) Organizar la administración interna de la Fundación, planta de personal y esquema de remuneración de conformidad con los lineamientos corporativos.
- e) Designar al Director Ejecutivo y Secretario General de la Fundación.
- f) Crear y designar los miembros del Consejo Consultivo y los comités de apoyo y asesoría que se requieran para la óptima marcha de la Fundación.
- g) Delegar en comités ejecutivos o asesores funciones específicas y dictarles su reglamento.
- h) Decidir sobre la aceptación o no de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- i) Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines la Fundación.

Artículo 28. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años. Si no se hiciere nueva designación de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Artículo 29. Presidente. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido por sus miembros, dentro de los integrantes que hayan sido designados por los Miembros Fundadores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien será el Secretario General de la Fundación.

Artículo 30. Honorarios. El cargo de miembro de Junta Directiva será honorífico y en tal virtud no será remunerado. Sin embargo, los gastos en que incurran directamente los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus cargos, serán reembolsados siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 31. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al año o tantas veces como fuere necesario, en las fechas que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva se podrá reunir sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros bien sean principales o sus respectivos suplentes. En dichas reuniones la Junta Directiva podrá tomar toda clase de decisiones.

Artículo 32. Quórum deliberatorio y decisorio. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple con un número plural de sus miembros.

Si el día y hora en que deba efectuarse la reunión no se obtuviere el quórum requerido citarán a una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. En esta reunión la Junta Directiva deliberará con un número plural de miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes

Artículo 33. Convocatoria. La convocatoria para la Junta Directiva se hará con cinco (5) días comunes de antelación a la respectiva reunión, remitida por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita, enviada por el Director Ejecutivo. Con la convocatoria se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista.

Artículo 34. Reuniones no presenciales de la Junta Directiva. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 35. Otro mecanismo para la toma de decisiones de la Junta Directiva. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 36. Libro de actas de la Junta Directiva. La Fundación llevará un libro de actas en el que se anotarán en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva que serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la respectiva reunión, después de ser aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

En los casos a que se refieren los artículos 34 y 35 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el Libro de actas de la Junta Directiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

Parágrafo 1. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 34 precedente, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 35, cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Artículo 37. Director Ejecutivo. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo quien será su representante legal, dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y tendrán las mismas facultades de éste, quienes serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales. Cuando la Junta Directiva no elija al Director Ejecutivo y sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 38. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Coordinar la puesta en marcha de los programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General de la Fundación conducentes al cumplimiento del objeto social de la misma y rendirle informes periódicos sobre sus actividades y finanzas de la Fundación.
- b) Informar a la Junta Directiva acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- e) Convocar la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando sea pertinente de conformidad con los presentes estatutos.

- f) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, directamente o por apoderados.
- g) Celebrar los convenios, contratos, y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Fundación y estén enmarcados dentro de estos.
- h) Proveer todos los cargos administrativos de la Fundación a excepción de los que se hayan reservado a los órganos superiores.
- i) Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la Fundación.
- j) Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Fundación.
- k) Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Fundación según las leyes y los estatutos.
- l) Elaborar y presentar, para la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la Fundación.
- m) Hacer las veces de liquidador de la Fundación, en caso de su disolución, a menos que la Asamblea General designe otra persona para el efecto.
- n) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 39. Secretario General. La Fundación tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 40. Funciones del Secretario General. El Secretario General tendrá a su cargo, además de las que le señalen los Estatutos, los Reglamentos que adopte la Fundación y las que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y Director Ejecutivo, las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de actas y de registro y la correspondencia de la Fundación y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga.
- b) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo crea indispensable y de acuerdo con estos estatutos; y
- c) Presentar informes cuando así lo solicite la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 41. Nombramiento y Período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 42. Calidad e Incompatibilidad. No podrán ser Revisores Fiscales los miembros de la Fundación, que estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de los miembros de la Fundación. Tampoco podrán ejercer este cargo quienes se desempeñen en algunas de las sociedades miembros de la Fundación o en sus subordinadas en cualquier otro cargo.

Artículo 43. Causales de disolución. Serán causales de disolución de la Fundación las siguientes:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e) Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 44. Liquidación. Disuelta la Fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior se procederá a su liquidación conforme a las normas que sean compatibles con la naturaleza de la institución. Será liquidador principal, quien designe la Asamblea. A falta de esta designación lo será el Director Ejecutivo. Los bienes de la Fundación una vez disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el objeto social de los presentes estatutos y que, además carezcan de ánimo de lucro.

Artículo 45. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea de Fundadores de la Fundación. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente. Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una Entidad Sin Ánimo de Lucro de la misma naturaleza que determine la Asamblea de Fundadores de la Fundación.

Cuando ni la Asamblea de Fundadores de la Fundación ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.